



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 652-2021-UNAM

Moquegua, 08 de julio de 2021

**VISTOS**, El Informe Legal N° 0472-2021-OAJ/CO-UNAM del 02.07.2021, el Informe N° 194-2021-SEGE-PRES/UNAM del 22.03.2021, el Oficio N° 093-2021-VIPAC-CO/UNAM del 10.03.2021, el Informe N° 064-2021-EPISI/VIPAC-UNAM del 05.03.2021; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 07 de julio de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 0279-2021-UNAM de fecha 10 de marzo de 2021, se designa al Mgr. VICTOR YANA MAMANI como Coordinador para el Curso de Actualización Profesional de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática, conforme a los objetivos, alcances y responsabilidades establecidos en el Reglamento del Curso de Actualización Profesional de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, al respecto, mediante Informe N° 194-2021-SEGE-PRES/UNAM del 22.03.2021, el Secretario General en atención al Oficio N° 093-2021-VIPAC-CO/UNAM del 10.03.2021, informa a la Presidencia de la Comisión Organizadora que, los Exámenes de Suficiencia Profesional, por mandato de la Resolución Directoral N° 194 - SUNEDU- 02-15 de fecha 24 de setiembre del 2020, quedaron prohibidos en concordancia con el numeral 45.2 de la Ley 30220, Ley Universitaria, que contempla 02 casos: a) Tesis b) Trabajo de Suficiencia Profesional, con excepción de programas acreditados ante SINEACE donde podrán establecer modalidades adicionales previstas; por lo que se necesita lo siguiente: 1) Dejar sin efecto el acuerdo y el proyecto de Resolución de Comisión Organizadora N° 279-2021-UNAM del 10.03.2021 que designa al Mgr. Víctor Yana Mamani como Coordinador para el Curso de Actualización Profesional de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática; y 2) Dejar sin efecto, el acuerdo y la Resolución de Comisión Organizadora N° 516-2020-UNAM del 25.09.2020 que aprobó el Reglamento del Curso de Actualización Profesional, para bachilleres y egresados de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe Legal N° 0472-2021-OAJ/CO-UNAM del 02.07.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a las observaciones que viene haciendo la Dirección de Documentación Universitaria y Gestión de Grados y Títulos de la SUNEDU; cuando mediante el Oficio Múltiple N° 049-2020-SUNEDU-02-15 viene observando la modalidad de titulación mediante la actualización profesional, señala lo siguiente: Como es de conocimiento general, con Resolución de Comisión Organizadora N° 526-2020-UNAM se aprueba el Reglamento del Curso de Actualización Profesional para Bachilleres y Egresados de la Universidad Nacional de Moquegua, con el objeto de i) Actualizar los conocimientos profesionales adquiridos en la enseñanza de pregrado de egresados y graduados en las Escuelas Profesionales de la UNAM; ii) preparar a los egresados o graduados para la modalidad de examen profesional establecido en la Ley N° 23733; e, iii) Incrementar el número de titulados en las escuelas profesionales de la UNAM; en tanto que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 0279-2021-UNAM se designa al Mag. Víctor Yana Mamani como Coordinador para el Curso de Actualización Profesional de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática; al respecto, según lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley No 30220, Ley Universitaria, la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas y como requisitos mínimos precisa para: "Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas"; pero, en el segundo párrafo del Oficio Múltiple N° 049-2020-SUNEDU-02-15, se viene manifestando que, "(...), el numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) considera las siguientes modalidades para la obtención del título profesional: i) tesis y ii) trabajo de suficiencia profesional. En la norma en mención se agrega que solo en los casos de aquellos programas que se encuentran acreditados ante el Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE se podrán establecer modalidades adicionales a las previstas en la norma"; situación última que la UNAM no los tiene; por lo que, no está en la posibilidad de realizar titulación profesional por la modalidad de examen con ciclo de actualización profesional; así mismo, en el tercer párrafo de dicho Oficio, se señala que, "(...), a partir de la fecha de emisión del presente documento, las solicitudes de registro de títulos profesionales remitidas a la Unidad de Registros y Títulos de la SUNEDU deberán especificar expresamente si los mismos fueron otorgados con la modalidad de tesis o trabajo de suficiencia profesional, u otras modalidades solo en el supuesto de programas académicos; en ese sentido se observarán aquellas solicitudes de títulos profesionales que no se ciñan a lo antes expuesto"; en ese contexto, no obstante, las diferentes manifestaciones que los estudiantes universitarios vienen realizando a nivel nacional para lograr que la SUNEDU admita la posibilidad de titulación profesional por la modalidad de examen ciclo de actualización profesional; sin embargo, a la fecha no hay pronunciamiento alguno de parte de dicho organismo superior; contrariamente, en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la SUNEDU aprobado con Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, se considera la infracción: "Otorgar o conferir Grado de Bachiller, Título Profesional, Título de Segunda Especialidad Profesional, Grado de Maestro y Grado de Doctor sin observar los requisitos mínimos establecidos en la Ley Universitaria"; infracción considerada como muy grave; por lo que, la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión se suspenda los efectos del Reglamento del Curso de Actualización Profesional, para Bachilleres y Egresados de las Escuelas Profesionales de la UNAM, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 516-2020-UNAM; así como de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0279-2021-UNAM.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 07 de julio de 2021, por UNANIMIDAD acordó: Suspender, los efectos del Reglamento del Curso de Actualización Profesional, para Bachilleres y Egresados de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 516-2020-UNAM de fecha 25 de setiembre de 2020; así como de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0279-2021-UNAM de fecha 10 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

---

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 652-2021-UNAM**

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **SUSPENDER**, los efectos del Reglamento del Curso de Actualización Profesional, para Bachilleres y Egresados de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 516-2020-UNAM de fecha 25 de setiembre de 2020; así como de la Resolución de Comisión Organizadora N° 0279-2021-UNAM de fecha 10 de marzo de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la Vicepresidencia Académica, adoptar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**

---

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE**

---

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL**

*Presidencia*  
VPAAC  
VPI  
EPGPDS  
EPIA  
EPIAM  
EPDA  
EPIIC  
EPISI  
EPIAM  
EPIP  
OTI  
DCCQ/Exp.  
Arch. (2)